

248/1

Responsabilidades Políticas

Teruel

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 64 de 1944

Contra JOSE CALVO SANZ
Vecino de Teruel

Se inicia en 15 de enero de 1944

C.3.292.709

RR.PP-

248/1

MUSEO TESLA Y OCHOA

A.O 1.944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA JOSE CALVO SANZ

VECINDAD : TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 64

de 1944

38

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra José Calvo Sanz, vecino de Teruel

Sirvase acusar recibo

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 15 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

Teruel

GOBIERNO
DE ARAGÓN

A.M.

Don Rafael Gallo Grauduoutaque 1319
Sargento de Infanteria Secretario
no mbrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa N° 647-40
instruida contra el procesado JOSE CALVO SANZ y de cuya causa es Juez el Es-
pecial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Ofi-
cial Don Cipriano Sáez Gómez

CERTIFICO: Que los folios que se indican obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 98.-OBRA SENTENCIA: En la plaza de Zaragoza a cinco de Octubre del
mil novecientos cuarenta y dos,-Reunido el Consejo de Guerra de Cuerpo para
ver y fallar la causa seguida por los procedimientos sumarísimos ordinarios
número 647-40 contra el procesado JOSE CALVO SANZ sobre supuesto delito
de adhesión a la rebelión Militar . Dada lectura a los autos , oídos el Ministe-
rio Fiscal y la Defensa y presente el procesado siendo Ponente el Oficial
1º Hº del C.J.M. Don Antonio Bayona de Corcuera .-RESULTADO: Que de las ac-
tusiciones practicadas se deduce y así se declara como hechos probados los si-
guientes, que el procesado de 33 años , soltero, carpintero, natural y vecino
de Teruel, de antecedentes izquierdistas si bien no consta que observase bu-
ena conducta fue movilizado con su remplazo e incorporado a la primera compa-
ñía, octavo Batallón del Rgt de Carros de Combate N° 2º y el día 29 de Enero
de 1938 cuando se encontraba con su Unidad en el sector de Pardiguera en qu-
estaba como cocinero, se pasó voluntariamente a zona rebelde, según manifi-
esta por ayudar a su padre a quien creyó en peligro en dicha zona, Se incor-
poró a filas rojas siendo destinado a la 28 Brigada del Frente de Madrid y
esta el fin de la rebelión continuó en la misma situación sin que conste qu-
realizaba hechos delictivos.-CONSIDERANDO: Que los hechos expresados conti-
tuyen un delito de adhesión a la rebelión militar previsto y sancionado por el artículo 238 del párrafo 2º del Código de Justicia Militar
de cuyo delito es autor dicho procesado no siendo de apreciar que concurren
circunstancias alguna modificativa de la responsabilidad.-VISTOS: El precepto
citado artículo 171, 172, 173 y 237 del Código de Justicia Militar, 33 del
Pehal Común y demás disposiciones aplicables.-FALLAMOS: Que debemos condenar
y condenamos al procesado JOSE CALVO SANZ como autor de un delito de adhesión
a la rebelión Militar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad
a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR con las accesoriadas de
inhabilitación absoluta e interdicción civil siendole de abono la tiempo de
la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se est-
ará a lo que dispone la Ley de 1 de Febrero de 1939.-Así por este nuestra
sentencia lo pronunciamos y firmamos.-OTROS: Dejamos que examinadas las
normas anexas a la Orden de 25 de Enero de 1940 el Consejo estima que los
hechos probados están comprendidos en el apartado 11 Grupo 4º de dichas ins-
trucciones y por ello propone la conmutación de la pena impuesta por la de
DOCE AÑOS Y UN DÍA DE RECLUSIÓN MENOR. Hay cinco firmas ilegibles y Rubricas
das.-

Al folio 101.-EXCMO SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenan-
do al procesado JOSE CALVO SANZ a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MA-
YOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modi-
ficativas de la responsabilidad atenor del artículo 238 del Código de Ju-
sticia Militar y accesoriadas de interdicción civil e inhabilitación absoluta
y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de
Febrero de 1939.-Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos
que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no
es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y
fallo de esta causa la declaración de hechos probados no está en contradic-
ción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es asertada la cali-
ficación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor
del artículo citado . Si bien el Consejo de Guerra al consignar las acceso-
riadas de la pena principal impuesta ha omitido la militar de expulsión
de las filas del Ejército con pérdida de todos los derechos en el adquiri-
dos podría V.E. dignarse subsanar esta omisión que no afecta al fondo de
la sentencia que se consulta en el trámite de aprobación quedando así que se
a quella firme y Ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al
Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento, deduci-
ción de testimonios y demás trámites de Ejecución, cumplidos los cuales los
elvará seguidamente en nueva consulta sobre estadística.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el OTROSI d
fallo podrás V.E. dignarse commutar la pena principal impuesta por la de DOCE
AÑOS Y UN DIA de reclusión menor por los propios fundamentos alegados.-
V.E. no obstante resolviera.-Zaragoza a 20 de Noviembre de 1942.- El Auditor
López Fando sellado y Rubricado.-

Al folio 102.-En Zaragoza a 25 de Noviembre de 1942.-De conformidad con el
anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la
sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la pre-
sente causa por la que se condena al procesado JOSE CALVO SANZ a la pena de
TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la
rebelión con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicci-
ón civil y expulsión de las filas del Ejercito con perdida de todos los de-
rechos adquiridos en él, siendole de abono la totalidad del tiempo de prisión
preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que
se le fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Con respecto al
OTROSI de la sentencia, por sus propios fundamentos y en uso de las atribucio-
nes conferidas a mi Autoridad a cuero commutar la pena impuesta por la
de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR.-Pasan los autos al Juez de Ejecuciones
de esta Plaza para la práctica de lo demás que se proponga.-El Capitán
General MONASTERIO.-Rubricado.-

Y para que conste y a los efectos de sus remisiones la Audiecial.

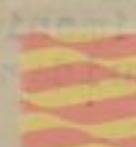
extiendo la presente que concuerda con su Original al cual me remito de Orden
y visto por su S.S. en Zaragoza a Veintiuno de Diciembre de mil novemci-
entos cuatro y dos.-

Vº.

Bº.

Jam.

R. Gómez



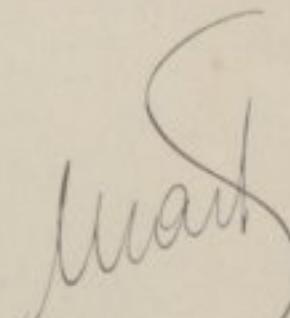
GOBIERNO
DE ARAGÓN

VITORIA.- En Tornel a dos y diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, por recibido de su Superintendente el precedente testimonio de su acuerdo, informe el siguiente respecto de inspecciones y visitas en la forma y conforme al artículo 53 de la Ley, el que se le dara el número correspondiente en el registro; suscrito José, siendo atento a su vez de la inocencia
Lo suscrito y firmado R.M.C. doy fe.

DIFUSORIA.- Seguidamente se forman el correspondiente expediente, se tiene recibido y se registra con el número treinta y ocho, (doy fe.) digo, y se remiten publicaciones de inocencia, doy fe.



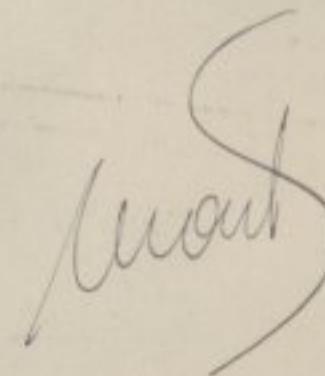
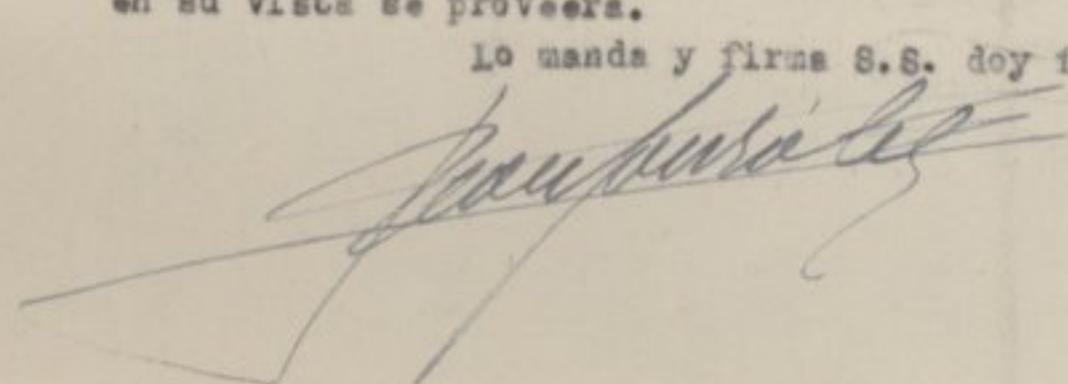
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21 de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoación del expediente de Responsabilidades Políticas nº 64-44/ 38-44, contra JOSE CALVO SANZ, de Teruel
doy fe.



PROVIDENCIA JUNZ SR

GONZALEZ ZARACUENCA.- En Teruel a veintitres de febrero de mil nov-cientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta; unase al expediente de su razon; hagánselle al expediente las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda y firma S.S. doy fe.





VIAJEROS JUAN MUÑOZ

MUNICIPAL DE TALAVERA LA REAL a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Libro de Atención al Señor Alcalde-juez del Tribunal Oficial del Pueblo, Interessando la urgente publicación de licencias del presente expediente, remitido a petición, en fecha 22 de Mayo del año en curso, según registro de salida, n° 558 y dado el escrito petitorio que por este Pueblo sofre, solicítase los informes del artículo 55 y 48 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, para se le fije lo establecido en el artículo sécto de la Ley de 19 de Febrero de 1.940, y para las pruebas que corresponden en proveida fecha voluntaria de Febrero último, ofíciase a la Policía y Guardia Civil, respecto de aquellas que se haya establecido en su actual paradero.

Lo manda y firma Dña. M. F.

MÁXIMAS.- Siguiéndole se cumple lo ordenado, hoy fe.

OTRA.- Se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes, y actual paradero hoy fe.



38

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICÍA
TERUEL

Núm. 3.010

ILTMO. SEÑOR:

Cumplimentando su respetable escrito nº 3.566 de fecha 6 del actual, interesando informe acerca de los bienes que se le reconozcan al vecino de esta Capital JOSE CALVOSANZ tengo el honor de informar a V.I. que este individuo se encuentra en Madrid desde el dia 22 de Junio de 1.943, no reconociéndosele bienes de ninguna clase.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 9 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,

P. D.

J. Caubauera



ILTMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.-TERUEL.-

FRO/

VIAVERA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARRAC ULLLOS.- En Teruel a diez de Octubre de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unico el
expediente de su razón, se interesa nuevamente de la Comis-
saría de Policía, si posible fuera, domicilio que en Madrid ten-
ga el expedientado.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

010.6

~~el dato que se ha de cumplir es el siguiente:
- se lea a la persona que se le da el oficio
el art. 1º del Reglamento de la Comisaría de
Policía, que establece que se informará
en todo caso de las personas que se
hallan en su jurisdicción, de los
que se trate de personas que se
encuentren en su jurisdicción y
que se informará de la identidad de
cada una de ellas~~

DIAVILLA. Seguidamente cumple lo ordenado, doy fe.

M.P.I. es el que da la respuesta
DIAVILLA. ESTE DOCUMENTO ES DE

L.D.I.

- DIAVILLA. INSTRUCCIONES DE SEÑAL. NO SE ADMITE



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICIA
TERUEL

ILMO. SEÑOR:

Núm. 3.045

En cumplimiento a su respetable escrito nº 3.690 de fecha 10 del actual, interesando el domicilio en Madrid de JOSE CALVO SANZ, tengo el honor de informar a V.I. que el domicilio interesado es, Calle de Lavapies nº 15-Casa de Comidas.-MADRID.-

Dios guarde a V.I. muchos años.
Teruel 11 de Octubre de 1.944.
EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,
P. D.



J. esabauer

ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.-

PRO/

 GOBIERNO
DE ARAGÓN

VIGENCIA JUEZ SEANR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unase al expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada del articulo 49 de la Ley, librese exhorto al de Igual Clase Decano de los de Madrid,

Lo manda y firma S.S. doy fe.

J. Villalba

-En la diligencia ob C.G.C. en diligencias
-Se ha oido lo que se observó, lau
-en la diligencia, MAS OVIAL FOT ob el re
-holmos le sup. I.V a testigos ob los
-seguirán ob ellos, se observó lo q
-CITAMOS. subimos ob modo ci
-acabo con q. I.V a señalar q
• DILIGENCIA.- Seguidamente se libra exhorto acordado, doy fe.

38-UU



Consecuente a lo interesa-
do en su atento escrito número
3585, de fecha 6 del actual,
tengo el honor de participar a
V.S., que de los informes adqui-
ridos por esta Comandancia re-
sulta que JOSE CALVO SANZ en es-
ta Capital no se le conocen bie-
nes de ninguna clase, encontrán-
dose desterrado en Madrid, sin
que se haya podido averiguar
calle y número.-
Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 17 de Octubre de 1944
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE

Señor Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción
PIAZA

B 532

DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

Octubre 18
1944
P.

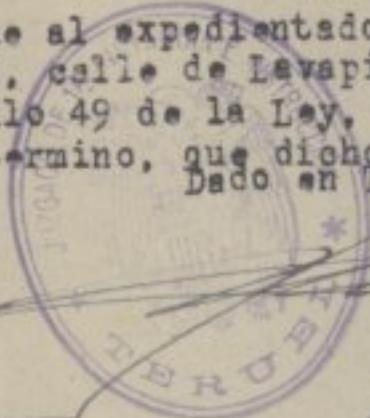
Al de igual clase de CANO DE LOS DE MADRID

atentamente saludo y participo: Que en expediente sobre Responsabilidades Políticas
38-1944, seguido a José Calvo Sanz,

he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mio le intereso, que, luego que llegare a su poder, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual conducto; pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

que al expedientado eribio indicado, José Calvo Sanz, que tiene su domicilio en Madrid, calle de Lavapiés, nº 15, casa de comedes, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley, y se le requiera para que presente la declaración jurada dentro de término, que dicho artículo establece.
Dado en Teruel a 13 de Octubre de 1.944.



//videncia - Juez = Juzgado de instrucción numero ocho.= Madrid,
señor Alberti = diez y ocho de mil novecientos cuarenta y cu-
atro.=

Por recibido el exhorto que antecede que se acep-
ta con la cualidad ordinaria de sin perjurio, acusese su
receso, practiquense las diligencias que se interesan y re-
portase.=

Lo mandó y firma S.S. doy fe.=

E. Alberti

Hijo

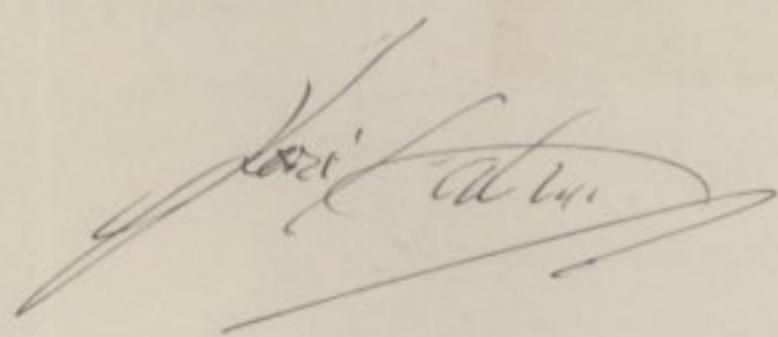
DILIGENCIA = Seguidamente se cumplió lo mandado ~~informándose~~ acusan-
dose remiso y se da orden de citación al agente judicial,
doy fe.=

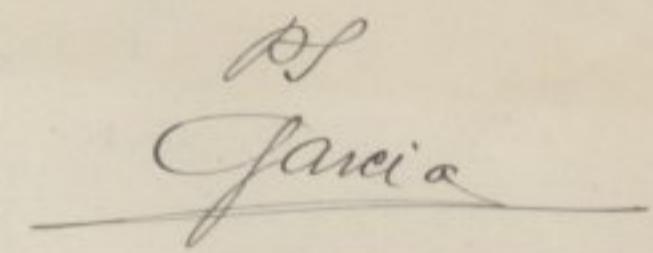
g.e.

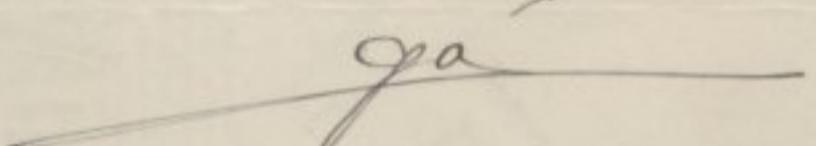
Comprometida On Madrid a veintisiete de Octubre
de dicho año, teniendo presente su Secre-
taría a don José Calvo Sotelo, mayor
de edad, soltero, moro de Almazán con do-
minio lula can de Savapies quinientos; en
cumplimiento al aviso dado, e' intencionado
que el Juzgado siguiente le notifique por
lectura integral y copia literal las prue-
bas que determina el artículo cuantita-
tivo que figura en la parte posterior
y que se suscribe en la parte posterior.



cas, y que quiera conformar legae para
quedante del término que tales presup-
tos se determina presente la declaración
firmada de los bienes; y enterado o creer
cumplir con todo talas prevenciones
y remitir al juzgado requerido di-
cha declaración firmada y firma deyo




P.
García

Nota / Que número de se devuelva el
exento de fe 



JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN
TERUEL

Número 240

ALMA SEURA

Tengo el honor de sustraer recibe a V.L. testi
no de la Audiencia menor de sentencia recocida en Ofensas de Guerra
64-1944.

contra JOSE CALVO SANZ, de Teruel
y ordeno pero inscoz del ap rtuno expediente
de responsabilidades politicas contra el mismo ,
que se verifico con esta fecha con el nro 38-#44

Dicho guarda a V.L. muchas s. os.

Teruel 17 de enero de 1.944.



ALMA SEURA RECIBIDO EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

C. 8,137,007

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

y Barreda

Teruel a veintiocho de Mayo de
mil novecientos cuarenta y tres

~~ACORDANDO CERTIFICAR~~ FISCAL.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

Citibar Barreda

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico

el Fiscal examinando el anterior trámite dice por proceder mejor e-
pediente de supuestas irregularidades Policiales al considerarlo bien Cabro Pauz

Tercer 9 de Junio de 1943

Hijo Señor Rul

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday Puigferrer

Teruel quince de enero
de mil novecientos cuarenta y cuatro
 De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra José Calvo Sanz

remitase al Juez de Instrucción de Teruel el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certiflico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certiflico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certiflico.

~~F. C. fuer~~

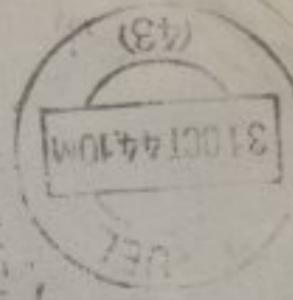


Aurgado de instrucción.

Yeruel

Rte Jose Palvo Lam C. Parafusos 17
c Madrid

LA CIUDAD DE
ESTACION DE
ENVIOS FACI
EL RAYO RE
EL RAYO RE



ENVIAJE ESPAÑA
DIRECCION LOS
C.M. L.R.
310014410M
(43)



Declaración jurada que presenta
el que suscribe José Palos Lamas
para en unión al expediente de
responsabilidades políticas que con
el numero 38-1944 se le instruye en el
juzgado de instrucción de Teruel =

Bienes de mi propiedad - ninguno
" " tercero " "

es soltero

tornal que percibe 11. pesetas diarias.

José Palos

Madrid 29 de Octubre de 1944

AUTO.- en la Ciudad de Teruel a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cinco,
 RESULTANDO, que por la Superioridad, se permitió testimonio de sentencia de la Jurisdicción Militar dictada en la causa 647-40, contra JOSE CALVO SANZ, natural y vecino de Teruel, por la que se le condonó como autor de un delito de adhesión a la rebelión de treinta años de reclusión mayor accesorias de inhabilitación absoluta, e interdicción civil, para la incisión del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas;
 RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 38-1944, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, y del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, presentando el expedientado la correspondiente declaración jurada de bienes, al que se le hicieron saber las prevenciones de Ley, e interesándose los oportunos informes de la condición económica social del mismo y de los familiares que con él viven.

RESULTANDO, que en la tramitación de este expediente, se han observado las Disposiciones legales, y tenido en cuenta las órdenes circulares de la Superioridad;
 CONSIDERANDO, que tanto de la declaración jurada presentada por el expedientado, como los informes al efecto aportados a los autos, que José Calvo Sanz, y los familiares que con él viven, carecen en absoluto de toda clase de bienes, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento.

Vistas las Disposiciones citadas, y órdenes circulares sclaratorias de la Superioridad, el Señor Don Juan González Paracuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel, su Partido, por ante mí dijo:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se notificaría al Ministerio Fiscal y al expedientado, por término de cinco días, y una vez firmado el duces testimonio que se elevará al Tribunal Nacional, con atenta comunicación, en el que se hará constar en su caso, no haberse interpuesto recurso alguno. Pongase en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y de la Jefatura Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. soy yo,